

*Salto
informatico*



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 669 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, **01 SEP 2016**

VISTO:

Carta N°634-RES/GRA-0206-2013 de fecha 13.07.16, Carta N°355-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-D.T.CH de fecha 25.08.16, Carta N°670-RES/GRA-0206-2013 15.08.16, Informe N°035-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT 13.08.16, Informe N° 109-2016-GRASGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, 22.08.16, Informe N° 103-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG de fecha 24.08.16, Oficio N°1341-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 24.08.16, Decreto N°6272-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI y Decreto N°6486-16.GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuatrocientos ochenta y tres (483) folios, sobre prestación adicional de obra N°16, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A: suscribieron el contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°005-GRA/OIM-2013 para ejecución de la obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho".

Que, el Residente de Obra Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro a través de la carta N°670-RES/GRA-0206-2013, presenta el expediente técnico de Adicional de Obra N°16 por el monto de S/.768,358.25 soles y deductivo vinculante por el monto S/.287,915.16 soles, elaborado en base a los solicitados por el Supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N°979 de fecha 24.05.16, monto que representa una incidencia de 0.98% del monto total el contrato.



Que, se verifica del contrato N° 0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Empresa ALTESA Contratistas Generales S.A. donde se designa como representante legal al Sr. ALEJANDRO TELLO PALACIOS; en ese sentido, por lo expuesto en el párrafo anterior se debe señalar que el residente de obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra, es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato. Así, dentro de los actos ordinarios en los que el residente representa al contratista tenemos: custodiar y realizar anotaciones en el cuaderno de obra, formular consultas, concordar con el supervisor o inspector el calendario de avance de obra actualizado, presentar la valorización de mayores gastos generales, anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitar su recepción al supervisor o inspector, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.



Que, toda prestación adicional de obra, debe de cumplir ciertos requisitos para la aprobación por parte del Titular de la Entidad, los cuales están definidos por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 207° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF. En ese sentido sólo procederá el adicional cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y los informes técnicos favorables del Supervisor de Obra; de ser el caso del Proyectista (cuando existan modificaciones sustanciales del proyecto). En el caso bajo análisis y objeto de la presente resolución, la solicitud de adicional de obra N°16 fue presentada por el Residente de Obra, y de acuerdo al artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste es quien representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, es decir, es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra, sin que ello implique la delegación de las facultades inherentes al representante legal del Contratista, toda vez que el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los sujetos de la relación contractual son la Entidad y el Contratista.



Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restando los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante el informe N°035-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT, se ha formulado observaciones en los planos y diseños presentados por el Residente de Obra y se le remite el pliego de observaciones a los ítems 01, 03-18 y 20 del

expediente de Adicional N°16 y de deductivo vinculante solicitado por el contratista ALTESA Contratistas Generales S.A. en la que se precisa que no se ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas.

Que, el Informe del Supervisor de la Obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Región Ayacucho" N°109-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, de fecha 22.08.16, señala que el Expediente de Adicional presentado por el Residente de Obra no reúne los requisitos técnicos mínimos, la normativa de contrataciones del Estado y las exigencias que requiere el proyecto, por cuanto es incompleto y deficiente, precisando que no cuenta con planos de replanteo en instalaciones eléctricas, sanitarias, arquitectura y estructuras razón por la cual no es eficaz para cumplir con la meta trazada, del mismo modo se señala que la elaboración del expediente de adicional de obra no tuvo la participación de los especialistas de los rubros citados precedentemente y se elaboró sin tener en consideración la norma técnica G-030 .

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Decreto Legislativo N°1017, Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adicional de obra N°16 por el monto de S/.768,358.25 soles y deductivo vinculante por el monto S/.287,915.16 soles, dentro del marco de la ejecución de la obra proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho", solicitado por el contratista Empresa ALTESA Contratistas Generales S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)